

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 25 de mayo de 2021. En la fecha se deja constancia que verificado el reparto en el presente proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial.

A despacho de la señora jueza.



RAFAEL FELIPE MATOS BURITICA

Escribiente



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, MAYO VEINTICINCO DE DOS MIL VEINTIUNO**

Radicado:	05001-40-03-005-2019-00564-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía sin Sentencia
Demandante:	Chevy Plan S.A.
Demandado:	Laura Andrea Suarez Osorio y Luz Marina Osorio Arbeláez
Asunto:	Termina proceso por pago total de la obligación
Auto:	180

De conformidad con la solicitud de terminación del proceso arriada por la apoderada judicial de la parte accionante, y habida consideración que la misma se ajusta a Derecho, de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que instauró **CHEVY PLAN S.A.**, en contra de las señoras **LAURA ANDREA SUAREZ OSORIO** y **LUZ MARINA OSORIO ARBELÁEZ**.

SEGUNDO: Se decreta el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO** que recae sobre el vehículo de placa EGW-999 de propiedad de la codemandada **LAURA ANDREA SUAREZ OSORIO**. No se hace necesaria la elaboración del oficio toda vez que la medida cautelar decretada no se perfecciona.

TERCERO: Se decreta el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO** de los dineros que posee la demandada, señora LUZ MARINA OSORIO ARBELAEZ, en las cuentas de ahorros e igualmente de los CDTS y de cualquier otro producto bancario en las entidades bancarias Davivienda, Bancolombia, banco de Bogotá, Banco Agrario, Banco Social. No se hace necesaria la elaboración del oficio toda vez que la medida cautelar decretada no se perfecciono.

CUARTO: Se decreta el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO** de la quinta parte (1/5) de lo que exceda del salario mínimo legal, que devenga la demandada, señora LUZ MARINA OSORIO ARBELAEZ, al servicio de COLPENSIONES. No se hace necesaria la elaboración del oficio toda vez que la medida cautelar decretada no se perfecciono.

QUINTO: En caso de existir dineros embargados o que se sigan reteniendo a la parte demandada, estos serán entregados a la misma.

SEXTO: Se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 116 del C. G. del P, con la correspondiente constancia, documentos que serán entregados a la parte demandada, esto, una vez se aporte la constancia de consignación de pago del respectivo arancel judicial y las copias respectivas.

SEPTIMO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 8-RFMB